
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1918157

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO
COMÚN DENOMINADO EL AJIAL, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

(Resolución)

Núm. 7.- Santiago, 18 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos, evitando su afectación, y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

CVE 1918157

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

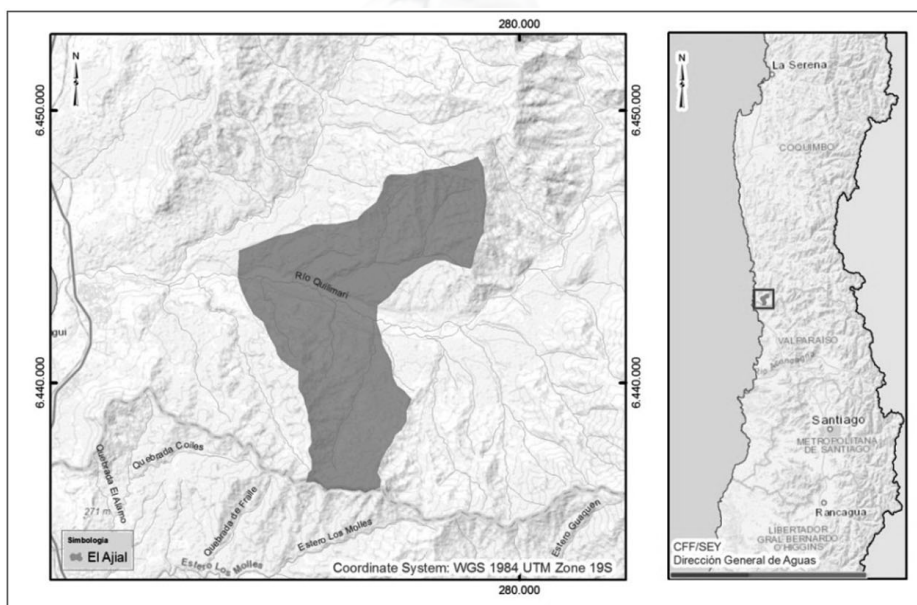
Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de la zona y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, en la Región de Coquimbo, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante resolución DGA N° 48, de 31 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N° 350, emitido con fecha 6 de diciembre de 2012, por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos.

7.- Que, en dicha declaración se determinó un volumen disponible para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisional de 721.798 metros cúbicos anuales.

8.- Que, por otra parte, se indica que mediante el Informe SIT N° 152, de octubre de 2008, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable de aguas subterráneas cuenca del río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial en la Región de Coquimbo, la que fue aprobada por resolución DGA N° 3.618, de 24 de diciembre de 2008, conforme la siguiente figura:



9.- Que, asimismo, consigna que en el Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Quilimarí", se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
El Ajial	1.046.995

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

10.- Que, de igual modo, señala que en el punto 4.5.1 de dicho Informe se determinó la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos y provisionales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	1.046.995	2.093.990

Tabla N°2. Volumen Total Factible de otorgar sector El Ajial.

11.- Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, por otro lado, en el punto 6.3 del Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, se determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 1, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial al 30 de diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 30 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
El Ajial	4.574.978	-	4.574.978

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13.- Que, cabe agregar, que el Servicio determinó previamente, en la resolución DGA N° 48, de 31 de julio de 2013, que declaró área de restricción el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, un volumen para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisionales de hasta 721.798 metros cúbicos, en base a lo expuesto en el citado Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012. Sin embargo, desde esa fecha sólo se otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas de carácter definitivo, principalmente de solicitudes ingresadas bajo el amparo de los artículos 4° y 6° transitorios de la ley N° 20.017, que modificó el Código de Aguas.

14.- Que, además, indica que a la fecha de confección del Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012, los derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos ya superaban inclusive el volumen de agua calculado como posible de otorgar entre derechos definitivos y provisionales, según se desprende del listado de derechos de aprovechamiento constituidos contenido en el anexo 1.

15.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total a diciembre de 2020 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	2.093.990	4.574.978

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector El Ajial.

16.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales.

17.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común El Ajial".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonade prohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resolvos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.